



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

SISTEMA DE PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL DEPORTE ADAPTADO, INCLUSIVO Y PARALÍMPICO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°. - Objeto y definición. Créase el Sistema de Promoción y Financiamiento del Deporte Adaptado, Inclusivo y Paralímpico con el objeto de establecer un sistema integrado y colaborativo destinado a la obtención de financiamiento, apoyos específicos y recursos, orientado a la promoción y el desarrollo del deporte adaptado, inclusivo y paralímpico con carácter de alto rendimiento, profesional y/o profesionalizante.

Entendiendo al deporte adaptado como las modificaciones (reglas, material, terreno) a deportes convencionales para permitir la participación de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; al deporte inclusivo aquel desarrollado por las personas con y sin discapacidad, que practican conjuntamente el mismo deporte, enfocado en la recreación, la socialización y la igualdad de acceso; y por último al deporte paralímpico como las modalidades adaptadas seleccionadas por el Comité Paralímpico Internacional para competir a nivel de élite en los Juegos Paralímpicos.

ARTÍCULO 2°. - Sujetos. Son beneficiarios las asociaciones civiles, clubes, entidades deportivas y sociedades de fomento que:

- a) desarrollen dentro de su estructura organizativa, actividades vinculadas al deporte adaptado, inclusivo y paralímpico con carácter de alto rendimiento, profesional y/o profesionalizante;
- b) acrediten una antigüedad mínima de dos (2) años en el desarrollo de dichas actividades;
- c) realicen dichas actividades de manera continua, sostenida y periódica;
- d) cuenten con la participación activa de personas con discapacidad;
- e) desarrollen sus actividades en instalaciones propias o cedidas a tal fin.

ARTÍCULO 3°. - Exclusiones. Quedan excluidas del presente régimen las entidades mencionadas en el artículo 2° que:

- a) No tengan como objeto principal la actividad deportiva;
- b) Desarrollen actividades de deporte adaptado de manera ocasional, esporádica o circunstancial;
- c) No cuenten con la participación efectiva de personas con discapacidad en calidad de miembros, socios o deportistas;
- d) No promuevan de manera permanente, habitual y competitiva disciplinas de deporte adaptado;
- e) Desarrollen actividades de deporte adaptado en una única disciplina o sin carácter regular.

ARTÍCULO 4°. - Aportantes. Serán aportantes las personas jurídicas privadas sean de capital nacional o extranjero constituidas conforme a la Ley N° 19.550 Ley de Sociedades Comerciales que desarrollen actividades en el territorio nacional ya sea en forma directa o a través de filiales o sucursales, y que generen utilidades.

ARTÍCULO 5°. - Responsabilidad Social. Las organizaciones del sector privado, con independencia de su constitución de capital por acciones, estén o no constituidas estatutariamente por accionistas, participaran del presente régimen, incluyéndose a organizaciones empresarias cuyas ganancias y/o utilidades societarias sean atribuibles y originadas en vinculación directa y principal con el sector del deporte o su ejercicio como disciplina comprendiendo:

- a) Venta o comercialización de bienes tales como elementos, accesorio e indumentaria para uso deportivo;
- b) Venta o comercialización de bienes tales como objetos, instrumentos o dispositivos con finalidades principales en el ámbito deportivo;
- c) Ofrecimiento de servicios que principalmente se generen y gestionen en espacios deportivos o con motivo de la celebración de actividades deportivas como eje central y exclusivo;
- d) Plataformas digitales o tiendas virtuales que comercialicen bienes y servicios vinculados al deporte y actividades deportivas y/o consideradas disciplinas de estas.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

De la misma forma estarán contempladas las empresas del sector privado, empresas de capitales mixtos o con participación mayoritariamente privada, que contengan en sus estructuras organizacionales áreas o sectores destinados a la Responsabilidad Social Empresaria (RSE).

ARTÍCULO 6°. - Financiamiento. Las organizaciones mencionadas en el artículo 5° que desarrollen programas y destinen recursos a acciones de Responsabilidad Social Empresaria, deberán afectar como mínimo el 20 % del monto anual asignado a tales programas al financiamiento de acciones, proyectos o iniciativas comprendidas en el Sistema de Promoción y Financiamiento del Deporte Adaptado, Inclusivo y Paralímpico. Los recursos serán destinados al desarrollo, fortalecimiento, capacitación, equipamiento, infraestructura, accesibilidad, becas deportivas y demás acciones orientadas a promover la participación de personas con discapacidad en el deporte adaptado, inclusivo y paralímpico.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de acreditación y control del cumplimiento de la presente obligación.

ARTÍCULO 7°. - Transparencia. Las empresas deberán llevar un registro sistematizado de los aportes realizados que deberá incorporarse a los balances sociales o informes equivalentes al cierre de cada ejercicio, detallando la asignación de recursos, bienes, servicios o apoyos brindados a las entidades beneficiarias. El registro tendrá carácter verificable y podrá ser requerido por la autoridad de aplicación a efectos de controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- Comunicación. La incorporación al Sistema de Promoción y Financiamiento del Deporte Adaptado, Inclusivo y Paralímpico implica asumir un compromiso institucional activo con la promoción del deporte adaptado, inclusivo y paralímpico. Las organizaciones empresariales y entidades alcanzadas por la presente ley deberán garantizar que en toda comunicación institucional pública o privada vinculada a las actividades comprendidas, se respeten los principios de no discriminación y trato digno promoviéndose los derechos de los deportistas con discapacidad. A tales efectos, deberá adecuarse el lenguaje utilizado conforme a los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

con Discapacidad. Esta obligación alcanza a todas las acciones, eventos, campañas, actividades deportivas y producciones comunicacionales vinculadas al sistema.

ARTÍCULO 9°.- Articulación. La implementación del Sistema de Promoción y Financiamiento del Deporte Adaptado, Inclusivo y Paralímpico con la finalidad de contribuir a la promoción y financiamiento del deporte adaptado, se realizará mediante vinculación directa entre las entidades aportantes y las organizaciones beneficiarias registradas. Los acuerdos podrán establecer libremente la naturaleza, modalidad y periodicidad de los aportes. El Estado Nacional no intervendrá en la asignación de los recursos ni en la relación entre las partes, salvo en casos de conflicto, incumplimiento o controversia, en los que actuará la autoridad de aplicación conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10°. - Implementación y Control. Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Deporte de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la implementación, supervisión y control del Sistema de Promoción y Financiamiento del Deporte Adaptado, Inclusivo y Paralímpico. A tales efectos, podrá convocar a mesas de trabajo con los actores involucrados y dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva ejecución.

ARTÍCULO 11°. - Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen, en particular aquellas referidas a:

- a) La correcta asignación y registro de los aportes;
- b) La falta de cumplimiento de los compromisos asumidos;
- c) La vulneración de las disposiciones en materia de comunicación no discriminatoria; dará lugar a la aplicación de sanciones, que podrán incluir la suspensión o pérdida de los beneficios establecidos en el artículo 6°, sin perjuicio de otras medidas que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 12°. - Plazo. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

ARTÍCULO 13°. - Adhesión. Invítese a adherir al presente régimen a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

CASTAGNETO CARLOS DANIEL

CHICA JORGE

MUKDISE JORGE

ARAUJO HERNÁNDEZ JORGE NERI

DOLCE SERGIO

DÍAZ, FERNANDA

ZARACHO, NATALIA

ROSSI, AGUSTÍN OSCAR



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer el concepto de promoción del deporte adaptado, inclusivo y paralímpico como así también de regular su financiamiento, como proceso para mejorar la habilidad, la oportunidad y la dignidad de personas con discapacidad que se dedican a la actividad deportiva y se encuentran atravesadas por situaciones que las colocan en desventaja en relación a otros deportistas, y debido a diversos factores, para participar de forma autónoma y activa dentro de entidades y/o clubes con carácter competitivo o de alto rendimiento.

En este sentido resulta fundamental analizar y explicar por qué existen algunas desigualdades como la razón por la que ciertos grupos no tienen acceso pleno al deporte ni recreativo y aun en menor escala competitivo, que favorecen al desarrollo personal, familiar, social e incluso a la inserción laboral de profesionales en materia deportiva atravesados por la discapacidad, es donde la función de regular esquemas de participación público privada que favorezcan estas disciplinas, juegan un rol fundamental para el crecimiento, promoción y posibilidad de financiamiento del deporte adaptado.

Si bien muchas veces los grupos excluidos están sobrerrepresentados en colectivos de vulnerabilidad, hoy debemos pensar que la necesidad de realizar actividades deportivas garantiza una mejora contundente en la calidad de vida y con ello, refuerza los criterios no materiales de la vida de una persona, en cuanto a sumar a la construcción de una sociedad, que interactúe de manera más saludable.

En este sentido la Constitución Nacional, en su Capítulo Cuarto, en el marco de las Atribuciones del Congreso, establece en el Artículo 75 Inciso 23: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Siguiendo lo establecido por la Carta Magna, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) la cual fue aprobada en nuestro país en el año 2008, a través de la Ley N° 26.378, y se le otorga jerarquía constitucional con la sanción de la Ley 27.044, expresa en su Artículo 30 Inciso 5: “A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.

Asimismo, lo expresado en el mencionado artículo, fija también un marco regulatorio para esta actividad, con el objeto de impulsar el debido acompañamiento institucional del Deporte Adaptado junto con la instalación del 3 de diciembre como fecha específica, dentro del calendario nacional de efemérides, para ser celebrado como tal, al mismo tiempo que se concientiza sobre la Discapacidad.

Los derechos de las Personas con Discapacidad que realizan deporte adaptado, se enmarcan en propiciar acciones conforme al modelo de Derechos Humanos, siendo la Discapacidad transversal a la niñez y adolescencia como tal y considerando la Convención de los Derechos del Niño que fuera promulgada el 16 de octubre de 1990 como Tratado Internacional, aprobada a nivel nacional mediante la Ley Ley N° 23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990 y posteriormente la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes sancionada en 2005, refiriéndose esta última legislación en su Artículo 20 expresa: “Derecho al Deporte y Juego Creativo. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.”

En esta línea, es fundamental entender que la legislación vigente se refiere a todos los niños, niñas y adolescentes, y este enunciado incluye a aquellos que se encuentran en situación de discapacidad y en ejercicio pleno del deporte adaptado como elección individual y colectiva y reforzando la necesidad de autonomía personal para las personas con discapacidad, siendo relevante la etapa de la niñez y adolescencia, para el fomento del deporte adaptado, inclusivo y paralímpico y su involucramiento, cuestión que a largo plazo favorece a la obtención de mayores logros y estándares deportivos. A raíz de esto último, la generación de espacios acordes y con recursos suficientes, es el camino más certero para incentivar el compromiso en el entrenamiento desde temprana edad, junto con la disciplina competitiva desde la niñez, lo cual asimismo promueve el desarrollo potencial de una carrera deportiva con mayores expectativas, objetivos fructíferos y profesional.

Por otra parte, también esta situación se expande a la población de mujeres con discapacidad que practican diferentes disciplinas deportivas, e inclusive a las personas que deciden hacer del deporte un medio de vida, como una herramienta más para la subsistencia familiar y económica. Es fundamental en este caso, al estar atravesadas por la discapacidad, que esto no implique barreras que obstaculicen su deseo de prosperar deportivamente, ya sea por la falta de apoyos específicos y/o adecuaciones o ajustes razonables, o bien por la falta o escasez de

“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

recursos necesarios y políticas focalizadas. Resulta entonces indispensable atender estos desafíos a nivel social y en materia de regulación, para que las actividades deportivas propuestas, tanto en disciplinas individuales o grupales y con origen organizacional, se promuevan y realicen con mayor eficacia y eficiencia desde las entidades u organizaciones donde sean organizadas o potencialmente pudieran ser gestionadas, mediante el deporte adaptado y en beneficio de las personas con discapacidad.

Por cuanto, tal como establece la Constitución Nacional, la transversalidad nos permite la identificación de una problemática en relación a las distintas poblaciones y el ejercicio del deporte, para poder llevarlo a la sociedad en general y la comunidad que practica deporte adaptado en particular.

La presente ley resulta útil para comprender que los ejes planteados en el articulado de la misma, en nada afectan el habitual desenvolvimiento de ninguna de las organizaciones participantes, ni deportivas ni empresarias, puesto que solo vienen a ordenar y efficientizar la administración y derivación de aportes de capital social empresario, el cual ya venía gestionando desde hace varios años a esta parte, programas y proyectos vinculados a los balances sociales como herramientas en los procesos internos de gestión privada. Por ende, la se proponen mecanismos consensuados, optimizando estos valiosos recursos y direccionarlos de forma sistematizada, clara y provechosa para la sociedad y las personas con discapacidad que realizan deporte adaptado, inclusivo y paralímpico.

Por ello, obsérvese que no implica ni menciona erogaciones presupuestarias extras o futuras, ni para el sector público-estatal ni para el sector privado, en cumplimiento con las pautas ya establecidas en el territorio argentino en cuanto al funcionamiento de estrategias corporativas u organizaciones de capitales privados, en materia de Responsabilidad Social. Se propicia una legislación que brinda herramientas sin intermediación estatal (fuera de la facultad de control) que gestione de manera activa la inclusión de todas las personas, junto con las distintas actividades o iniciativas de sectores productivos de la sociedad que generan valor agregado.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Cabe destacar además que son exponenciales los últimos logros en materia de deporte y discapacidad alcanzados por deportistas argentinos en encuentros y campeonatos de alta competición nacional e internacional, para las diferentes disciplinas donde el deporte adaptado, inclusivo y más aún el paralímpico, tuvo un papel preponderante en participación y exhibición, el cual debe ser acompañado por las instituciones y organizaciones, para sus avances y sostenimiento.

En la Argentina, la RSE (Responsabilidad Social Empresaria) fue incorporada a la agenda de discusiones institucionales y gubernamentales que se desarrollaron a partir de la crisis gubernamental y financiera de 2001. En la actualidad, la temática atraviesa un proceso de desarrollo incipiente que involucra a actores sociales de diversos ámbitos.

En el ámbito internacional, el concepto de RSE se inscribe en la línea de cambios culturales que se iniciaron en las sociedades desarrolladas hacia mediados del siglo XX, y que impactaron en la forma de concebir la organización empresaria desde los diversos ámbitos de la sociedad.

En cuanto a los lineamientos que se refieren a la RSE (Responsabilidad Social Empresaria) es importante que el legislador acompañe a las empresas en el entendimiento de las expectativas que estas tienen en relación a los distintos grupos de interés, hecho que favorece a la generación de efectos positivos, a la concreción más acelerada de sus objetivos y al mejor desenvolvimiento organizacional para, en definitiva, ser reflejados en la rentabilidad de los accionistas y/o dueños.

Esta nueva mirada, en el vínculo estrecho que entablan actualmente las organizaciones del sector privado con la sociedad supone que los aspectos sociales son inseparables de los económicos, desencadenando una simbiosis de mejorar la competitividad de la empresa u organización, basada en el trabajo conjunto con diversos sectores y áreas de desarrollo para la autonomía y bienestar de la comunidad, como lo es el segmento deportivo.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

De este modo se compromete a los espacios de responsabilidad social, con su deber o necesidad en formar parte de la estrategia central de las organizaciones a fin de estar integrada en su cadena de valor y balance social.

Por todo lo expuesto, resulta imperante facilitar a las personas con discapacidad los apoyos necesarios para poder ejercer sus derechos en vínculo estrecho con el deporte y la perspectiva de vida saludable que este conlleva.

Es por eso que proponemos comenzar por la incorporación de una Ley de Promoción y Financiamiento del Deporte Adaptado, Inclusivo y Paralímpico para entidades, organizaciones deportivas, clubes y/o asociaciones, a fin de dar un nuevo paso en el camino de la inclusión de todas las personas que se dedican al deporte de manera profesional o pretenden hacerlo, sentando un precedente que implique repensar la construcción de un entorno en el que todos podamos ser parte, eliminando las barreras que impiden, restringen, limitan o condicionan el pleno goce de los derechos para una vida más plena y autónoma.

CASTAGNETO CARLOS DANIEL

CHICA JORGE

MUKDISE JORGE

ARAUJO HERNÁNDEZ JORGE NERI

DOLCE SERGIO

DÍAZ, FERNANDA

ZARACHO, NATALIA

ROSSI, AGUSTÍN OSCAR